CORTE SUPREMA DEJUSTICIA JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO", N° 91/2020.-----

Minha E Machado

Mytha E Machado

Asunción,

Asunción, 03 de junio de 2020.-

## RESULTA:

Que, a fs. 1 de autos obra la constancia de remisión de la presente acción remitida al Juzgado Penal de Sentencia N° 22 a través de la Mesa de Entrada de la Dirección General de Garantías Constitucionales del Poder Judicial.-----

Que, a fs. 2 de autos obra la constancia de exoneración de tasas judiciales.-----

Que, a fs. 3/114 de autos obran las instrumentales presentadas por la parte actora.-----

Que, a fs. 115-121 obra el escrito de promoción de la Garantía Constitucional de Amparo presentado por la actora.-----

Que, a fojas 122 obra la providencia de remisión nuevamente a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, suscripta por la Juez María Luz Martínez Vázquez.-----

Que, a fs. 123 de autos obra la constancia de remisión de la presente acción remitida al Juzgado de 1º Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del 6º Turno a través de la Mesa de Entrada de la Dirección General de Garantías Constitucionales del Poder Judicial-----

Que, a fojas 124 obra la providencia de fecha 14 de febrero de 2020.-----

Que, a fojas 125 obra el escrito presentado por la parte actora, solicitando el desglose de instrumentales obrantes en autos.----

Que, a fojas 126 obra la providencia de fecha 17 de febrero de 2020.-----

Que, a fojas 127 obra el Oficio Nº 05 de fecha 17 de febrero de 2020.-----

Que, a fojas 128-199 obran las instrumentales presentadas por el Ministerio de Industria y Comercio.-----

Que, a fojas 200-201 obra la contestación del informe requerido al Ministerio de Industria y Comercio.----

Que, a fojas 202 obra la providencia de fecha 25 de febrero de 2020.-----

Que, a fojas 203 obra el escrito de ratificación de actuaciones presentado por la actora en fecha 25 de mayo de 2020.-----

Que, el juzgado proveído mediante llamó "Autos para Sentencia" y; ------

# CONSIDERANDO:

Que, escrito mediante en fecha 12 de febrero de 2020 conforme la Constancia de Mesa de Entrada de la Dirección General de Garantus Constitucionales del Poder Judicial y remitida a éste juzgado en fecha 13 de febrero de 2010 con su escrito de presentación e instrumentales anexadas a la misma, se presentan los Señores DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y JUAN VALENTIN CARCIA MIRO, por propios DE LA NIÑEZ

Abog. Wartin Bord ------

Abog. Guillermo Trovato Fleitas

Scanned by TapScanner

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO AMPARO". Nº 91/2020.----

derechos y bajo patrocinio de Abogado a promover ACCION de AMPARO CONSTITUCIONAL contra el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en su representación contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, referente al cumplimiento de la Ley Nº 5414/2015 "DE PROMOCION DE LA DISMINUCION DE USO DE BOLSAS DE PLASTICO POLIETILENO", la cual en su Artículo 3º lo designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Industria y Comercio, y en su representación conforme al Art. 246 de la Constitución Nacional a la Procuraduría General de la República, haciéndolo en los siguientes términos: "...FUNDAMENTO DE LA PROMOCIÓN DEL AMPARO: Incumplimiento del plazo previsto en el Art. 6<sup>1</sup> para el cumplimiento de la Ley N° 5414/2015 "DE PROMOCION DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO POLIETILENO", que atenta contra los derechos consagrados en la Constitución Nacional en los Arts. 6 "Del derecho a la calidad de vida", 7 "Del derecho a un ambiente saludable", 8 "De la protección ambiental" y 68 "Del derecho a la salud. El incumplimiento de esta disposición legal ocasiona que las bolsas plásticas de polietileno se sigan entregando a los clientes de los supermercados y comercios en general, originando que los desechos de estas bolsas sean el caldo de cultivo para la proliferación de mosquitos, incrementando el riesgo de propagación de enfermedades como el DENGUE, que como es de conocimiento público afecta de manera considerable a nuestro país, especialmente en varias zonas de la Capital y ciudades del Área Metropolitana. La relación existente entre la generación de residuos de este tipo y la salud, están descriptos en varios materiales, entre las que se destaca la proporcionada por la ONU Medio Ambiente. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Bajo el título: PLASTICOS DE UN SOLO USO. Una ruta para la sostenibilidad. Cuya copia íntegra adjunto a esta presentación..//..RELACION DE HECHOS. Tal como se describiera más arriba, el Ministerio de Industria y Comercio es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 5414/2015, esta Ley dispone un plazo de 12 (doce) meses para su cumplimiento en un caso determinado y 24 (veinticuatro) meses para otros casos. Siendo bien claro y explícito al decir que estos plazos se contarán a partir de la publicación de la presente ley. La Ley Nº 5414/2015 se ha publicado el día 05 de mayo de 2015, cumpliéndose los doce meses el día 05 de mayo de 2016 y veinticuatro meses el 05 de mayo de 2017, hoy estamos en enero de 2020 y la ley no se ha cumplido es decir no se ha exigido su cumplimiento por la autoridad de aplicación dentro del plazo previsto en la Ley. Cualquier disposición en contrario, acerca de lo dispuesto en relación al plazo carece de validez, considerando la previsión del Art. 137 de la Constitución Nacional..//..Ahora, ¿Cuál es la gravedad o urgencia que motiva la presentación del Amparo Constitucional? Como bien sabrá V.S., actualmente en nuestro país nos encontramos ante una epidemia del dengue, esta enfermedad, como se señalara más arriba, está causando un promedio de 2 mil casos por día, según fuentes del Ministerio de Salud, publicado en medios de comunicación..//...En el estudio que ha realizado la ONU Medio Ambiente. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Bajo el título: PLASTICOS DE UN SOLO USO. Una ruta para la

<sup>1</sup> Ley N° 5414/2015 "DE PROMOCION DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE BOLSAS PLASTICAS POLIETILENO" Art. 6° .- Obligaciones. Los propietarios de los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, deberán reemplazar en forma gradual el uso de bolsas de polietileno de un solo uso, por otras reutilizables o confeccionados con materiales biodegradables alternativos no contaminantes y reutilizables, en los siguientes plazos:

Estos plazos se contarán a partir de la publicación de la presente les Los plazos y porcentajes de reemplazo serán deferminados por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las necesidades de adecuación recnológica de la industria nacional dedicada a la fabricación del producto a ser reemplazado

Abog. Guillermo Trovato Fleites

JUZGADO DE

DE LA NINEZ

<sup>1. 12 (</sup>doce) meses, para quienes realizan la adjividad económica de venta of por menor en mercados, supermercados, comercios con predominio de productos alimenticios hobebidas.

<sup>2. 24 (</sup>veinticuatro) meses para todos los titulares de establecimientos que venden productos al por mayor, y que no se encuentren comprendidos en el humeral anteriol.



Mirtha E. Machado

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.----

sostenibilidad, se desprende un fragmento que dice: ...los residuos plásticos causan una enormidad de problemas cuando se escapan al medio ambiente. Las bolsas de plástico pueden bloquear vías fluviales y agravar los desastres naturales. Al obstruir alcantarillas y al proveer caldos de cultivo para mosquitos y plagas, las bolsas de plástico pueden incrementar la propagación de enfermedades transmitidas por portadores ... (subrayado y en negritas son mías).

Así las cosas tenemos:

1. Una ley según la cual ya no tendría que circular las bolsas plásticas de polietileno, debieron ser reemplazadas por bolsas biodegradables de fácil descomposición, que no se cumple.

2. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Industria y Comercio que

no la hace cumplir, habiendo vencido el plazo en exceso.

3. Una epidemia de dengue que azota nuestro país, con más de dos mil casos por día, confirmado por las propias autoridades del Ministerio de Salud Pública.

4. La forma de transmisión del dengue es a través del mosquito Aedes Aegypti.

5. El Aedes Aegypti es amigo de la basura que favorece su proliferación.

6. Según la ONU, las bolsas plásticas causan una enormidad de problemas cuando se escapan al medio ambiente... al proveer caldos de cultivo para mosquitos y plagas, las bolsas plásticas pueden incrementar la propagación de enfermedades transmitidas por portadores...

Que, ésta Magistratura a través del proveído de fecha 17 de febrero de 2020 tuvo por presentados a los accionantes en el carácter invocado, por constituido sus domicilios en el lugar indicado, dándose la intervención legal correspondiente e igualmente iniciada la Acción de Amparo Constitucional promovida por los señores DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y JUAN VALENTIN GARCIA MIRO por propios derechos y bajo patrocinio de Abogado contra el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solicitando en tal sentido recabar informe a la citada

Abog. Martin Reduction 1957

bog. Guillermo Trovato Fleitas Juez 3

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.-----

institución demandada conforme lo estableciera el Art. 572 del C.P.C, el cual se perfecciona con el oficio N° 05 de fecha 17 de febrero de 2020 obrante a fojas 126.----

Que, por su parte el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, representado por el profesional letrado NELSON RIVERA y bajo patrocinio del Procurador RAMON RODRIGUEZ se presentan a contestar amparo y otros expresando cuanto sigue: "...Que, de igual modo vengo a contestar el amparo que me fuera corrido por Oficio Nº 05 de fecha 17 de febrero de 2020 y recepcionada en este Ministerio en fecha 20 de febrero de corriente año y en base a los argumentos esgrimidos en los informes técnicos pormenorizados enviados por la Dirección General de Comercio Interior y por la Dirección General de Política Industrial, solicitando desde ya su agregación a autos. Que, esta representación niega y rechaza cada uno de los términos esgrimidos por la adversa en su escrito de Amparo, salvo aquellas que sean expresamente reconocidas por mi parte para afirmar que, analizadas las constancias de autos, así como los informes técnicos emanados por las oficinas citadas más arriba, se advierte que sin más trámite Vuestra Señoría deberá rechazar este Amparo por improcedente. Para no alargar este escrito y no ser reiterativo, me remito integramente a los informes técnicos y antecedentes administrativos que se acompañan al presente escrito..//..TENER por contestado el presente amparo caratulado: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ Y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO s/ AMPARO", en los términos del escrito antecede y luego de los trámites de rigor, dictar sentencia rechazando la misma por su notoria improcedencia, imponiendo las costas en el orden causado..." (negritas y subrayado del Juzgado).-

Que, en primer término, ésta Magistratura se permite transcribir la normativa de la Carta Magna en su art. 134 que reza: "...TODA PERSONA QUE POR UN ACTO U OMISION, MANIFIESTAMENTE ILEGITIMO, DE UNA AUTORIDAD o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo EN DERECHOS O GARANTIAS CONSAGRADAS EN ESTA CONSTITUCION O EN LA LEY, Y QUE DEBIDO A LA URGENCIA DEL CASO NO PUDIERA REMEDIARSE POR LA VIA ORDINARIA, PUEDE PROMOVER AMPARO....".---

Que, si bien la legitimación de los amparistas no fue cuestionada por parte del Ministerio de Industria y Comercio; no obstante, esta Magistratura refiere que la legitimación es resuelta a la lectura del análisis del Artículo 38 de la Constitución. Nacional que prevé "...DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUROS. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del

artin Rodrigg Kind Didan

thog. Guillermo Trovato Fleitas

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Politicas y Sociales – 37° ed.- Juenos Aires Heliasta, 2012.





JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020,-----

Que, en relación a la legitimación, la norma constitucional perfecciona la misma, refiriendo que TODA persona tiene derecho a reclamar a las autoridades concernientes a emprender medidas para la defensa del ambiente que impacten directamente en la calidad de vida, considerada como patrimonio colectivo. Al referir a patrimonio colectivo, nos estamos refiriendo a un patrimonio perteneciente a todos los seres humanos; y en este caso, al tratarse de una cuestión ambiental, la legitimación de los amparistas no encuentra resquicio alguno de imperfección, en razón a la reclamación al Ministerio de Industria y Comercio del cumplimiento de una ley con impacto en el hábitat común colectivo, teniendo clara determinación en la calidad de vida de todos.-----

En relación al artículo 38 de la Carta Magna referido anteriormente, Fernández Arévalos, Moreno Ruffinelli y Pettit, en su obra Constitución de la República del Paraguay<sup>4</sup> comentan que "...El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que precognizan las constituciones que receptan el denominado "constitucionalismo ambiental" (derechos humanos de cuarta generación), constituye un interés supraindividual que corresponde, en cuanto a su legitimación procesal, a una pluralidad de sujetos indeterminados, con prerrogativas para el acceso jurisdiccional en el supuesto de entuertos ambientales. En el concepto de LILY y MIRIAM SMAYEVSKY "son intereses difusos los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupos, clases sociales o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce de parte de cada uno de ellos, de una prerrogativa; de forma tal que la satisfacción del fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta, simultánea y globalmente, a los intereses de los integrantes del conjunto comunitario" ("La regulación procesal en el derecho ambiental americano", p. 935, Bs. As., 1993-E)...",------

Magistralmente, el Convencional Oscar Paciello<sup>5</sup>, en relación a los intereses difusos y fundamentando el Artículo 38 de la Carta Magna, refiere en la Plenaria Nº 14 de la Convención Nacional Constituyente cuanto sigue: "... Y finalmente, tenemos estos llamados Derechos Humanos de tercera generación, entre los que se incluye fundamentalmente el derecho a una vida mejor. Entonces, esto hace referencia a la defensa del medio ambiente, la integridad del hábitat, la defensa de la salubridad pública, el acervo cultural de la Nación, los intereses del consumidor, cuya definición no puede ser muy precisa por la constante evolución de los Derechos Humanos. Todos, creo, en esta sala, estamos contestes en que los Derechos Humanos deben ser defendidos en su integralidad, como presupuesto de la plasmación de un nuevo orden

<sup>4</sup> Evelio Fernández Arévalos / José A. Moreno Ruffinelli / Horacio A. Petit Constitución de la República del Paraguay, Comentada, concordada y comparada 1º Reimpresión, Asunción: Ed. Intercontinental S.A. 2016.

Fundamentos". Latindata Editorial. Asunción, 1993. p. 62.



bog. Guillermo Trovato Fleitas
Juez

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Evelio Fernández Arévalos / José A. Moreno Ruffinelli / Horacio A. Petit. Constitución de la República del Paraguay, Comentada, concordada y comparada. 1º Reimpresión, Asunción: Ed. Intercontinental S.A. 2016. "Sumario de Jurisprudencia: "El denominado amparo colectivo, tiene como uno de sus principales objetivos la preservación del hábitat (defensa del medio ambiente, equilibrio ecológico y urbanístico), estas normas a las que hacemos referencia instalan, sin duda alguna, un verdadero programa de reformas en torno a la cuestión de acceso a la justicia. La esencia de esta incipiente problemática jurídica (acción colectiva) no descansa tanto en la creación de nuevos contextos dogmáticos, sino concretamente en la bacqueda de metanismos efectivos de implementación de soluciones, contra situaciones que afectan intereses de la comunidad y, sin embargo, se encuentra desabastecidos de amparo a través del sistema tradicional" (Ac. y Sentencia Nº 9/2000, Trib. Apel. Civ., Com., Laboral, Penal, Tutelar y Correccional del Menor, Sala 2º, Escarnación).

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020.-----

jurídico en nuestra patria. Por consiguiente, este artículo consagra, por otra parte, una de las instituciones democráticas de mayor trascendencia; es, prácticamente, una avanzada. Nuestra Constitución, con esto pretende constituirse en una Constitución moderna, en la que, conforme a la Constitución que hemos dado a nuestro Estado, al decir que consagramos una democracia participativa y pluralista. Estamos dando oportunidad al ciudadano común, al hombre corriente a participar en la conducción de los destinos colectivos. Esa participación se da a través de la llamada acción popular, que aquí recibe una explícita confirmación. Es la razón por la cual, no creo yo, que toda esta materia pueda ser regulada por la ley. Porque la ley no puede, tampoco, andar previendo -como no se prevé en este texto- cuáles pueden ser las medidas adecuadas en el futuro para la protección del medio ambiente. Por eso, en doctrina se conoce esto como la defensa de los intereses difusos. Por lo demás, los Derechos Humanos no necesitan ser establecidos ni definidos. Son derechos que tiene la persona humana por su solo condición de tal. En consecuencia, lo que aquí debemos hacer es no ponerle trabas a su efectiva vigencia. Y es por eso, que, en el texto constitucional, se consagra la extraordinaria nobleza de la acción popular. Cualquier ciudadano que se sienta afectado tiene acción para exigir un medio ambiente más sano, más saludable. Nadie tiene derecho, como he visto desafortunadamente, por ejemplo en algunos pueblos del interior, la eyección de afluentes en plenas aceras con una pestilencia realmente lamentable. Eso no se puede hacer, y si no lo hace alguien cualquier ciudadanos de viene tiene que tener la posibilidad de accionar, y por lo menos, combinadas las autoridades pertinentes a que en un plazo equis puedan superar esta situaciones que es tan reñida con la dignidad propia de nuestra condición humana...".-

Que, adentrándonos en el estudio de la norma reclamada de incumplimiento el **Artículo 1.º** refiere el Objeto, determinando que "...La presente ley tiene por objeto regular el consumo de bolsas de polietileno de un solo uso, entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías.

Que, se comprende claramente que la ley referida (54.4/2015) determina como objeto la regulación del consumo de bolsas de polietileno de un solo uso, entregadas en los comercios de nuestro país, determinando que las bolsas de polietileno de un solo uso DEBERÁN SER PROGRESIVAMENTE REEMPLAZADAS por otras reutilizadas que instancia confeccionadas con materiales biodegradables alternativos no contaminantes sode LA NIÑEZ

Abog. Martin Rodring Auria Disan

hog. Guillermo Trovato Eleitas



JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO OTRO AMPARO". Nº 91/2020.----

reutilizables. Ciertamente, la mondi reclamada de incumplimiento determina el reemplazo progresivo de las bolsas de policiileno de un solo uso.-----

En relación al término reemplazo acuñado en la ley, la definición en su verbo reemplazar<sup>6</sup> se refiere a "sustituir algo por otra cosa, poner en su lugar otra que haga de sus veces". Entonces, la Ley 5414/2015 determina sustituir progresivamente por otra cosa las bolsas polietileno de un solo uso, siendo esas otras cosas reutilizadas o confeccionadas con materiales biodegradables alternativos no contaminantes o reutilizables .-----

Que, el artículo 2º de la precitada ley determina: "... A los efectos de la presente ley, se entenderá por materiales biodegradables a aquellos que pueden descomponerse mediante la acción de agentes biológicos y ser reincorporados naturalmente al suelo...".------

Que, a los efectos de determinar claramente la notoria diferencia existente entre plásticos degradables y plásticos biodegradables<sup>7</sup>, esta Magistratura esquematiza a ambos ut infra...

## **PLASTICOS**

#### DEGRADABLES

La palabra "degradable" solo significa | Cuando algo es biodegradable, quiere con un martillo o un molino por ejemplo. Por lo tanto se puede moler en un polvo muy fino. Todo esto se cuenta como romper el plástico, y por lo tanto (técnicamente) degradar el plástico.

Esto crea un poco de confusión, ya que a algunos plásticos se les añaden productos químicos que harán que se descompongan, rompan o degraden más rápido bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, se puede añadir un aditivo a un plástico común fabricado a base de petróleo que hará que convierta en quebradizo y se desmorone en la luz del sol: esto se conoce como hacer "fotodegradable" el plástico. Otros aditivos se pueden poner en el plástico que hará el rompimiento de éste por oxidación: esto se conoce como "plástico oxodegradable".

Estos métodos harán que la mayor parte del plástico parezca desaparecer, sin embargo, las piezas pequeñas (o incluso polvo fino o arena) que se produce por este efecto son aún pequeñas piezas de plástico. Por lo tanto, nada ha cambiado. En una cuestión de años, es posible que

#### BIODEGRADABLES

que algo se rompe. Técnicamente, todo el decir que es degradable, pero también plástico es degradable. Se puede romper significa algo más; que puede ser degradado por el metabolismo de los microorganismos. Cuando el plástico es biodegradable, significa que puede ser digerido, de manera que los átomos de carbono en las cadenas del polímero se rompen, y realmente puede participar en la creación de otras moléculas orgánicas. Puede ser procesado y se convierten en parte de los seres vivos orgánicos. Esto los vuelve a la naturaleza en un sentido muy real: se convierten en parte del ciclo de carbono de la ecología de la tierra.

> Solo los bioplásticos son biodegradables dentro de un plazo razonable. plásticos a base de petróleo que simplemente se descompone en una arena fina o trozos pequeños todavía no puede ser digerido por los microorganismos. Tal vez durante el pazo de muchos años las piezas pueden ser tan pequeñas que pueden ser digeridas por los microorganismos Este es actualmente el foco de una gran cantidad de investigación y debate, ya que los diferentes grupos tratan de astablecer que tan rápido los plásticos & o-biodegradables se puede

6 Real Academia Española. 2019. Diccionario de la Lengua Espanola – Edición del Tricentenario. https://dle.rae.es/reemplazar

Packsys Academy. 2018 - México. http://www.packsys.com/blog/degradable-biodegradable-ycompostable/

Abog. Martin Redrigo Artin D 113n

Abog. Guillermo Trovato Fleitas

DE LA MINE

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020.----

las piezas puedan ser lo suficientemente pequeñas como para ser asimiladas por los microorganismos, pero todavía hay una gran cantidad de investigación que se necesita hacer para verificar cuánto tiempo podría tomar este proceso. Por el momento, no son más que trozos muy pequeños de plástico.

Así que hay que tener cuidado cuando un producto de plástico se anuncia como "degradable" porque no es nada especial. Como veremos a continuación lo importante para el medio ambiente es que sea biodegradable o compostable. El material plástico no "volverá a la tierra" de una manera real. Simplemente se vuelve muy, muy pequeño.

reducir a un tamaño tal que en realidad sean biodegradables.

También es importante señalar que incluso algunos plásticos que están hechos a partir de recursos renovables se procesan de una manera que los hace no biodegradables. siendo Siguen "degradables", pero no vuelven a la naturaleza; y no pueden ser procesados por los microorganismos. Es por ello que diferencia entre los plásticos biodegradables plásticos V no biodegradables es tan importante.

Que, del esquema expuesto, y en análisis a lo dispuesto por la ley 5414/2015, se comprende claramente la diferencia entre plásticos degradables y biodegradables; siendo éste último concepto el determinado por la ley respectiva en su artículo 1º como disposición de reemplazo progresivo.-----

Que, la ley referida determina en su Artículo 3° al Ministerio de Industria y Comercio como autoridad de aplicación; consignando las funciones de dicho ente ministerial en el Artículo 4, disponiendo como siguientes "...funciones:

- 1. Establecer, en coordinación con la Secretaria del Ambiente (SEAM), los estándares de calidad que deberán cumplir las bolsas biodegradables y alternativas no contaminantes y reutilizables.
- 2. Proponer, y en su caso fiscalizar, programas de promoción de desarrollo de pequeñas y medianas industrias de elaboración de bolsas alternativas, a ser desarrollados por los afectados por el sistema penitenciario.
- 3. Reglamentar la presente ley.
- 4. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de sus reglamentaciones...".----

Por su parte, el Artículo 6° de la ley referida expresa: "...Obligaciones. Los propietarios de los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, deberán reemplazar en forma gradual el uso de bolsas de polietileno de un solo uso, por otras reutilizables o confeccionados con materiales biodegradables alternativos no contaminantes y reutilizables, en los siguientes plazos:

- 1. 12 (doce) meses, para quienes realizan la actividad económica de venta al por menor en mercados, supermercados, comercios con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- 2. **24 (veinticuatro) meses** para todos los titulares de establecimientos que venden productos al por mayor, y que no se encuentren comprendidos en el numeral anterior.

Estos plazos se contarán a partir de la publicación de la presente ley.

Los plazos y porcentajes de reemplazo serán determinados por la autoridad de juzgado de aplicación, teniendo en cuenta las necesidades de adecuación tecnológica de la 1º INSTANCIA industria nacional dedicada a la fabricación del producto a ser reemplazado... "----- DE LA MÍNEZ

Ahog. Martin Rodgen Aven Delan

hog. Guillermo Trovato Fleitas

8



D3 JUN 2020

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO", Nº 91/2020.-----

Finalizando la descripción de la ley referida, el Artículo 10 prevé: "...Sanciones. El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente ley, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se constate la infracción, de la aplicación de las sanciones de multa, las cuales serán de 10 (diez) hasta 500 (quinientos) jornales mínimos...", siendo promulgada la Ley N° 5414/2015 en fecha 05 de mayo de 2015, otorgándose a la autoridad de aplicación (Ministerio de Industria y Comercio), conforme al Artículo 4° anteriormente descripto, la fiscalización del cumplimiento de la Ley.-----

Que, ahora bien, la institución requerida de informe; el Ministerio de Industria y Comercio eleva al proceso una escueta contestación, en donde se limita a señalar al proceso que por las instrumentales agregadas, el Magistrado deberá rechazar el amparo por su notoria improcedencia; empero solicita la imposición de costas en el orden causado. Examinada detenidamente las instrumentales indicadas por el Ministerio de Industria y Comercio adjuntadas a la contestación de su informe, inicialmente debemos construir el orden jurídico<sup>8</sup> del presente amparo, en la conocida como Pirámide de Kelsen. Así las cosas, la Pirámide de Kelsen para esta Garantía Constitucional está determinada así:



<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y escolonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada. Esas normas han de tomarse en un sentido amplio, ya que están formadas no solo por la Constitución y por las leyes, sino también por los reglamentos, por las disposiciones de las autoridades administrativas, por las sentencias judiciales, por las costumbres y hasta por los contratos en cuanto regulan las relaciones entre las partes contratantes. LA IMPORTANCIA DE CADA UNA DE ESAS NORMAS ES DIFERENTE Y VA DE MAYOR A MENDR, POR LO CUAL LOS INFERIORES TOMAN SU FUNDAMENTO DE LAS INMEDIATAMENTE SUPERIORES. A esta jerarquización escalonamiento es a lo que Merkl y Kelsen denominaron "pirámide jurídica". El orden jurídica es tan esencial para la existencia de un país que sin él no se concibe vida social. (Ossorio, Mandel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Airas, Argentina. 2011).

Abog. Martin Rodrigo Avera D 1-15n

Abog. Guillermo Trovato Fleitas

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.-----

Entonces, habiendo determinado la prelación de normas aplicables al presente amparo, del minucioso examen de las instrumentales agregadas por el Ministerio de Industria y Comercio, tenemos que a fojas 129 obra una Gacetilla de Prensa, SIN FECHA NI SELLO INSTITUCIONAL, suscripto por Diana Carolina Centurión, Directora de la Dirección Técnica Ambiental de la Dirección General de Política Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, en donde solicita CON RUEGO DE COBERTURA Y DIFUSION que "SE COMUNICA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CRONOGRAMA DE REEMPLAZO DE BOLSAS DE POLIETILENO DE UN SOLO USO: El Ministerio de Industria y Comercio, comunica a los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, la entrada en vigencia a partir del 1° de mayo de 2019, del Cronograma de Reemplazo Gradual de bolsas de polietileno de un solo uso, debiendo las mismas ser reemplazadas en un mínimo de 50% por otras bolsas de polietileno reutilizables certificadas por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Las bolsas deberán ser proveídas por personas físicas o jurídicas registradas para el efecto en el Ministerio de Industria y Comercio. La verificación del cumplimiento del Cronograma de Reemplazo se realizará a partir del segundo semestre del presente año. El Cronograma de Reemplazo progresivo obedece a lo establecido en la Ley N° 5414/2015, y sus reglamentaciones: Decreto N° 5537/2016, Resolución Nº 353/17 y la Resolución Nº 453/19 la que modifica. Para más información comunicarse con la Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Sub Secretaria de Estado de Comercio y/o con la Dirección Técnica Ambiental dependiente de la Sub Secretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, a los teléfonos 021 6163109, 021 6163207 y 021 61606083...".------

De la lectura de la instrumental descripta, se deduce que el Ministerio de Industria y Comercio, a través de una funcionaria Directora comunica con ruego de cobertura y difusión a través de una gacetilla de prensa, la entrada en vigencia del cronograma de reemplazo de las bolsas de polietileno de un solo uso a partir del 1° de mayo de 2019. Empero, lo llamativo de la instrumental es que dicha "gacetilla de prensa" carece de fecha de emisión, así como membrete institucional del Ministerio de Industria y Comercio, y el sello institucional respectivo, no existiendo documental veraz que demuestre que dicha Gacetilla se remitiera a algún medio de prensa; ni mucho menos se ha acreditado repercusión alguna en los medios de prensa aludidos.------

Posteriormente, siguiendo el análisis documental de autos presentado por el Ministerio de Industria y Comercio, a fojas 134-137, la misma Directora, *Diana Carolina Centurión, Directora de la Dirección Técnica Ambiental* eleva el *Memorandum DTA 08/2020 dirigido a Aníbal Giménez Kullak, Director General Interino de la Dirección General de Política Industrial, de fecha 21 de febrero de 2020, fecha en la cual el presente amparo ya estuviera en andamiaje procesal, INFORMANDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5414/2015, realizando un extenso documento relatorio sobre:* 

Ley N° 5414/2015.	"De promoción de la disminución de uso de bolsas de plástico polietileno".
Decreto N° 5537/2016, de fecha 30/06/16.	"Por el cual se reglamenta la Ley 5414/2015 de Promoción de la Disminución del uso de plástico politileno".
Resolución N° 353 del 27/03/2017	"Por el cual se reglamenta el Art. 2° del puro del Decreto N° 5537/2016 que reglamenta la DELANINEZ Ley N° 5414/2015 De Promoción de la Disminución del uso de plástico polietileno y se establece el régimen de licencia previa de importación de polsas de plástico y
Ahog. Martin Rodrigo Average	Abog Guillermo Trovato Flaitas 10



MIRWA E Machado

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020.-----

	bolsas biodegradables".
Resolución Nº 453/2019	Por la cual se modifican los Arts. 1°, 2°, 4°, 19° y 29° de la Resolución N° 353 del 27 de marzo de 2017 "Por la cual se reglamenta el Artículo 2° del Decreto N° 5537/2016 "Que reglamenta la Ley N° 5414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de licencia previa de importación de bolsas de plástico y bolsas biodegradables.

Que, en efecto, para la resolución del presente amparo constitucional, éste Juzgador debe estrictamente ceñirse a la Pirámide de Kelsen construida en relación al presente caso.-----

Que, en virtud a ello, la norma legal referida de incumplimiento es la Ley N° 5414/2015, el cual en su Artículo Art. 6° expresa: "...Obligaciones. Los propietarios de los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, deberán reemplazar en forma gradual el uso de bolsas de polietileno de un solo uso, por otras reutilizables o confeccionados con materiales biodegradables alternativos no contaminantes y reutilizables, en los siguientes plazos:

- 1. 12 (doce) meses, para quienes realizan la actividad económica de venta al por menor en mercados, supermercados, comercios con predominio de productos alimenticios y bebidas.
- 2. **24 (veinticuatro)** meses para todos los titulares de establecimientos que venden productos al por mayor, y que no se encuentren comprendidos en el numeral anterior.

### Estos plazos se contarán a partir de la publicación de la presente ley.

Los plazos y porcentajes de reemplazo serán determinados por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las necesidades de adecuación tecnológica de la industria nacional dedicada a la fabricación del producto a ser reemplazado...".------

Entonces, resulta claro determinar que los plazos que gobiernan a la presente ley y a los destinatarios de la misma son los siguientes:

Ley 5414/2015	Fecha de Promulgación	05 de mayo de 2015
LOS PLAZOS SE CU	UENTAN A PARTIR DE LA	PUBLICACION (Art. 6).
Ley 5414/2015 Art. 6°	Art. 6° inc. 1°: 12 meses	Plazo de vencimiento: 05 de mayo de 2016
Ley 5414/2015 Art. 6°	Art. 6° inc. 1°: 24 meses	Plazo de vencimiento: 05 de mayo de 2017

Abog. Martin Rodring Avera Derian

Abog. Guillermo Trovato Fleitas

DELANINEZ

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.----

Que, ahora bien, el mismo articulado refiere in fine que los plazos y porcentajes de reemplazo serán determinados por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las necesidades de adecuación tecnológica de la industria nacional dedicada a la fabricación del producto a ser reemplazado. En puridad, HAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 5414/2015, NO EXISTIENDO INICIATIVA DE MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE LA MISMA COMO LEY DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO TAMPOCO EXISTE CONSTANCIA DE IMPUGNACIÓN POR LA VÍA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD, concluyendo entonces que la misma está plenamente vigente con los plazos sobradamente cumplidos; pero no obstante, éste Magistrado analiza seguidamente la parte in fine del artículo 6° que abre la ventana a la determinación de los plazos y porcentajes de reemplazo por parte del Ministerio de Industria y Comercio.-----

Que, en virtud a ello, y analizando siempre las instrumentales remitidas por el Ministerio de Industria y Comercio; ente el cual reitero se limitó a indicar al proceso en forma genérica la existencia de las mismas, sin siquiera mencionarlas en su escrito de contestación, a fojas 149-153 de autos obra el Decreto Nº 5537/2016, de fecha 30/06/16 "Por el cual se reglamenta la Ley 5414/2015 de Promoción de la Disminución del uso de plástico polietileno"; Decreto el cual tiene por fin reglamentar la ley referida.------

Que, el precitado Decreto en su Artículo 2º dispone textualmente "...El Ministerio de Industria y Comercio en coordinación con la Secretaria del Ambiente, ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, aprobará vía resolución el plan de promoción gradual del reemplazo de bolsas de polietileno de un solo uso, en el marco de la Ley N° 5414/2015...". (Mayúsculas y negritas del Juzgado). Es decir, el Decreto Nº 5537 de fecha 30 de junio de 2016 de la Presidencia de la República del Paraguay determina en un término cierto que antes del 31 de diciembre de 2016 la autoridad de aplicación (Ministerio de Industria y Comercio) en coordinación con la Secretaria del Ambiente aprobará vía resolución el plan de promoción gradual. Dicho esto, nos encontramos ante una clara violación al plazo determinado en el presente Decreto por el Ministerio de Industria y Comercio, habida cuenta que recién en fecha 27 de marzo de 2017 dicta la Resolución Nº 353 "Por el cual se reglamenta el Art. 2º del Decreto N° 5537/2016 que reglamenta la Ley N° 5414/2015 De Promoción de la Disminución del uso de plástico polietileno y se establece el régimen de licencia previa de importación de bolsas de plástico y bolsas biodegradables"; disposición la cual más de dos años después es modificada en fecha 15 de abril de 2019, a través de la Resolución Nº 453/2019 "... Por la cual se modifican los Arts. Nº, 2°, 4°, 100 y 29° de la Resolución Nº 353 del 27 de marzo de 2017 "Por la cual se reglamenta el Artículo 2º del DecretozGADO DE Nº 5537/2016 "Que reglamenta la Ley Nº 5/14/2013 "De promoción de la disminusión INSTANCIA del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de licencia previde de LA NINEZ importación de bolsas de plástico y holfas biodegrada les...".-

A hog Martin Rodrigo Auria D 1150

Abog. Guillermo Trovato Fleitas





JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020,------

Que, del análisis de la Residución Nº 453/2019 emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, en su artículo 3º resuelve "... Modificar el Artículo 4º de la Resolución Nº 353/2017, el cual queda redactado de la siguiente manera "Artículo 4º. Establecer que los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, que en las zonas destinadas al cobro de mercaderías (cada caja registradora), entreguen bolsas de polictileno de un solo uso para el transporte de mercaderías, "deberán iniciar el reemplazo gradual de las mismas, de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del 01 de mayo de 2019, las bolsas de polietileno de un solo uso deberán ser reemplazadas en un mínimo de 50% (valor según factura de compra), por otras bolsas de polietileno reutilizables certificads, que hayn sido elaboradas o importadas por Personas Físicas o Jurídicas, registradas para tal efecto en el Ministerio de Industria y Comercio.-----

Que, con la larga descripción expuesta, y finalizando con el análisis del Memorandun DTA Nº 08/2020 de la Directora, Diana Carolina Centurión, Directora de la Dirección Técnica Ambiental dirigido a Aníbal Giménez Kullak, Director General Interino de la Dirección General de Política Industrial, de fecha 21 de febrero de 2020, la misma refiere que el Ministerio de Industria y Comercio realizó un comunicado de prensa que se adjunta (fs. 129) "...informando que la verificación del cumplimiento del Cronograma de Reemplazo se realizaría a partir del segundo semestre del 2019, luego de que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) comunique la finalización del proceso de certificación (con la nueva Norma Paraguaya PNA 59 001 16) de las bolsas de polietileno reutilizables, por parte de las industrias proveedora de dicho producto (que ya iniciaron el proceso). Sin embargo, las empresas que iniciaron su proceso de certificación, no podían cumplir con uno de los requisitos de la norma y solicitaron la revisión de la misma, a través del INTN por Nota DG N° 484/2019 adjunta (Expediente N° 2434 del 27/05/2019). El proceso de revisión concluyó en diciembre de 2019, con la aprobación de la Norma NP 59 001 16 Plásticos. Bolsas de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, métodos de ensayo y aspectos ambientales. Tercera edición. según Acta 7/2019 y Resolución NP Nº 252/2019, posibilitando que los fabricantes de bolsas reutilizables puedan reiniciar el proceso de certificación de sus productos y poder usí ofrecer a los comercios en general bolsas reutilizables certificadas. Debe considerarse que el proceso de certificación y los ensayos correspondientes no pueden ser realizados en espacios cortos, debe considerarse adicionalmente que deben realizarse ajustes tecnológicos correspondientes, lo cual podría variar en un plazo aproximado de 3 (tres) a 6 (seis) meses, y considerar la comercialización de los mismos a todos los actores converciales correspondientes...". (las negritas de la Directora, Dina Carolina Centurión, Directora de la Dirección Técnica Ambiental).-----

Finaliza el Memorandun DTA Nº 08/2020 de la precitada integrante del Ministerio de Industria y Comercio expresando que "...Vor tanto, en etención a suto louzgado DE manifestado anteriormente, expresayaos que la Autoriaval de Regulación, en vistas de INSTANCIA

Frog. Martin Rodfing Aurin Dirian

Abog. Guillermo Trovato-Fleit.

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020.-----

Ahora bien, esta Magistratura ha buscado afanosamente la definición de imposibilidad legal o administrativa acuñada por la Directora, quién desdichadamente no acuña en forma exacta la bibliografía utilizada, la cual iba a permitir al proceso verificar la fuente referida, citando sí a la RAE, estimando que se refiere al Diccionario de la Real Academia Española. No obstante, revisado la definición acuñada por la Directora, Diana Carolina Centurión, Directora de la Dirección Técnica Ambiental dirigido a Aníbal Giménez Kullak, Director General Interino de la Dirección General de Política Industrial, de fecha 21 de febrero de 2020, la misma refiere que la autoridad de aplicación se encuentra en una imposibilidad legal o material de ejecución, puscado dicha definición, ésta Magistratura refiere que la citada integrante de la Autoridad de Aplicación ha realizado una transcripción muy parcial de la definición de la misma, desarrollando los conceptos ut infra:

Fuente Concepto Definición

Directora, Diana Carolina imposibilidad legal o Conjunto de circunstancias des carácter legal o físicas que hacen 14

Abog. Guillermo Trovato Fleitas Juez JUZGADO



Mirtha E. Machado

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.-----

Centurión	material de ejecución	imposible el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos
Diccionario del Espar Jurídico <sup>9</sup> .	ol imposibilidad legal o material de ejecución	Conjunto de circunstancias de carácter legal o físicas que hacen imposible el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.  <[] es principio capital y esencial de todo el sistema judicial la ejecutabilidad de las sentencias en los términos en que se hacen constar en las mismas, por lo que las excepciones a esa íntegra ejecutabilidad imposibilidad material o legal-contenidas en el artículo 105.2 de la misma han de ser siempre interpretadas y aplicadas con los máximos criterios restrictivos en el reconocimiento de esa imposibilidad> (STS sentencia del Tribunal Supremo), 3.°, 16-IV-2013, rec. 6502/2011).

Que, habiendo desarrollado el concepto de imposibilidad legal o material de ejecución alegado, es harto referir que dicho concepto es inaplicable al orden jurídico establecido en el cumplimiento de las leyes. La misma se refiere claramente a la sentencia judicial en sus propios términos, no pudiendo ser alegado imposibilidad legal o material de ejecución ante una ley vigente en toda la República. La confusión es alarmante, en razón a que por lo esgrimido se está incumpliendo una norma legal vigente con plazos muy vencidos. Acuñar imposibilidad legal de cumplimiento, no disponiendo las acciones para revertir esa imposibilidad legal alegada por los medios pertinentes es de apreciación gravísima en un Estado de Derecho.

Que, en relación al ordenamiento político de la República, el Artículo 137 de la Constitución Nacional refiere "...De la Supremacia de la Constitución. La lej suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, LAS LEYES DICTADAS POR EL CONGRESO y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su

P Real Academia Española. 2019. Diccionario del Español lurídico de la NINEZ https://dej.rae.es/lema/imposibilidad-legal-o-material-de-ejecuci%C3%B3n

Abog. Guillermo Trovato Fleitas

Abog. Martin Rodran

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020.-----

consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la Ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución...".

Que, de la lectura de la transcripción íntegra realizada del Artículo 137 de la Carta Magna, se concuerda que la ley suprema de la República es la Constitución Nacional, disponiendo en dicho articulado el orden de prelación preciso conforme la cita realizada, y en la cual tiene a las leyes dictadas por el Congreso como integrante de esa prelación de leyes. Nuevamente, bien vale determinar que el orden de prelación para el presente proceso es



del cual se puede notar que la Ley N° 5414/2015 que refiere a la disminución del uso de plástico polietileno se encuentra por encima del Decreto N° 5537/2016 dictado por el Poder Ejecutivo; el cual a la vez se sitúa por encima de la Resolución N° 353/2017 y de la Resolución N° 453/2019, ambos dictados por el Ministerio de Industria y Comercio.-----

Que nuevamente, en relación a la imposibilidad legal o material de ejecución; término notoriamente improcedente en relación al cumplimiento de una ley, la Constitución Nacional en el Capítulo IX DE LOS DEBERHS, Artículo 127 refiere: "...DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Toda persona está outigada al cumplimiento de la Ley. La crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia..."; articulado el cual nos lleva a comprender que todos estantos juzgado de obligados a cumplir la ley. Si la misma se encuentra vigente; ergo no fue derogada o la INSTANCIA modificada en cuanto a sus términos estamos obligados a cumplir la.....

Abog. Martin Rodr.co Avera Delan

Abog. Guillermo Trovato Fleitas

Mirtha E Machado
S.P.D.E.

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.-----

Que, el Ministerio de Industria y Comercio reafirma su obligación de cumplir la ley 5414/2015, conforme la Resolución N° 453/2019 de fecha 15 de abril de 2019 en donde especifica que "...A partir del 01 de febrero de 2020, las bolsas de polietileno de un solo uso ya no deberán ser comercializadas...".

Que, el problema de la basura, en su capítulo bolsas plásticas de un solo uso, es un problema mundial que los países se abocan de las más diversas formas a intentar solucionar. Nuestro país, a través de la ley promulgada (5414/2015) ha referido la disminución del uso hasta la suplantación total de dichas bolsas, disponiendo un plazo máximo para dejar de comercializarlas; y en su defecto empezar en forma inmediata a aplicar las sanciones previstas en el Art. 10 de la ley respectiva. *Nada de eso ocurrió.---*

Abog. Martin Rodrian

Abog. Guillermo Trovato Pleitas

Scanned by TapScanner

<sup>10</sup> Evelio Fernández Arévalos / José A. Moreno Ruffinelli / Horacio A. Petit. Constitución de la República del Paraguay, Comentada, concordada y comparada. 1º Reimpresión, Asunción: Ed. Intercontinental \$1.00.000.0000.

<sup>11 &</sup>quot;...Es bastante claro referir que la mayoría de los plásticos se obtienem a partir del procesamiente del petróleo y sus derivados, con la dosis de contaminación propia y una reducida degradabilidad...".

Prólogo de Erik Solheim, Director Ejecutivo del ONO Medio Ambiente.

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". N° 91/2020.-----

Que, a más, constituye hecho notorio la gran cantidad de bolsas plásticas en ríos, arroyos y todo curso de agua existente en la República, adjuntado los amparistas una imagen gráfica<sup>13</sup> que lo retrata, insertada ut infra:



Que, la Ley N° 5414/2015 prevé inclusive la inclusión de los afectados por el sistema penitenciario; específicamente en el Art. 4° inc. 2 en donde refiere que el Ministerio de Industria y Comercio podrá proponer y en su caso fiscalizar programas de promoción de desarrollo de pequeñas y medianas industrias de *elaboración de bolsas alternativas*, a ser desarrollados por los afectados por el sistema penitenciario.------

Abog. Martin Rodrigo Airis Dirin

bog. Guillermo Trovato Flaitas

1º INSTANCIA

DE LA NINEZ

<sup>13</sup> Fojas 26 de autos. https://www.abc.com.py/especiales/lin-de-semana/ley-anti-hule-es-un-fracaso-1820301.html

<sup>14</sup> ONU Medio Ambiente (2018). PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de rula para la sostenibilidad vi



MITTHE E MACILLAGO

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO e/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.------

Pues bien, este Juzgador peffere en términos resumidos, que tenemos:

- La Ley Nº 5414/2015 fue promulgada en fecha 05 de mayo de 2015.
   La Ley Nº 5414/2015 en su Artículo 4º determina que una de las funciones de la autoridad de la surfaciones.
- 4. La Ley Nº 5414/2015 en su Artículo 10° prevé las sanciones en caso de incumplimiento o trasgresión de la Ley.-----
- 5. El Decreto Nº 5537/2016 determinaba que ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 el Ministerio de Industria y Comercio debía aprobar vía resolución el plan de promoción gradual de las bolsas de polictileno de un solo uso.-----
- 6. Fuera del plazo previsto en el Decreto, el Ministerio de Industria y Comercio, casi tres meses después, dicta la Resolución Nº 353 de fecha 27 de marzo de 2017

- 9. La imposibilidad legal o material de ejecución alegada por el Ministerio de Industria y Comercia es notoriamente forma errónea; siendo una figura prevista netamente para la ejecución de sentencias judiciales.-----
- 10. La imposibilidad legal o material alegada en referencia al cumplimiento de la Ley 5414/2015, carece de validez a la luz de lo dispuesto en el Art. 137 de la Constitución Nacional.-----
- 11. Todos, y en especial aún más las autoridades gubernamentales, están obligadas a cumplir la ley.-----
- 12. A través de las instrumentales, (fs. 26) los amparistas han demostrado la presencia de bolsas plásticas en los cursos de agua que son entre otras las bolsas de un solo uso, siendo ello gravemente un problema de contaminación.-----
- 13. El Dengue, causado por el mosquito Aedes, ya tiene presencia endémica en nuestro país, existiendo por ende la enfermedad todo el año.-----
- 14. A diferencia de otros países que no cuentan con una regulación tan clara como la que tiene la República del Paraguay, la Ley 5414/2015 establece claramente la intención y sobre todo el plazo de eliminación de los plásticos, siendo una ley vigente en toda la República, sobre la cual no se puede debatir su cumplimiento.

Que, es en este estado que debemos determinar que para la procedencia del amparo interpuesto, debe existir una omisión de autoridad clara, manifiesta y grave;

- Clara: Al determinar la Ley N° 5414/2015 una fecha de entrada en vigencia, determinando inclusive la autoridad de aplicación, sobre quién recae la fiscalización del cumplimiento de la misma.-----
- Grave: Al alegar de forma gravemente errada la autoridad de aplicación (Ministerio de Industria y Comercio) imposibilidad legal o material de ejecución; término referido a las sentencias judiciales.-----

bog. Guillermo Trovato Fleitas 19

Abog. Martin Rodrigo Auria D 112n

JUZGA

JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.-----

Que, estamos ante una ley promulgada en el año 2015, hace más de cinco años, la cual aún no fue articulada en su cumplimiento y ejecución por el órgano rector, generándose un plazo displicente y por demás violatorio de la ley, debiéndose en consecuencia sin más trámite iniciarse los procedimientos de cumplimiento inmediato; especialmente en relación al Artículo 10° que prevé las sanciones, siendo inadmisible su demora nuevamente.-----

Que, en relación al plazo de intimación a ser resuelto por éste Magistrado, y atendiendo el Memorandum DTA 08/2020 de Diana Carolina Centurión, Directora de la Dirección Técnica Ambiental del Ministerio de Industria y Comercio, siendo generado dicho documento en fecha 21 de febrero de 2020, rechazando desde luego la imposibilidad legal o material de ejecución alegada en dicho documento por lo largamente expuesto en párrafos anteriores; no obstante, a fin de que la Autoridad de Aplicación comunique la decisión judicial a toda la República, y en especial a los sujetos comprendidos en la Ley Nº 5414/2015, éste Magistrado RESUELVE INTIMAR al Ministerio de Industria y Comercio a que en el perentorio plazo de 30 (treinta) días corridos, dé estricto cumplimiento a la Ley Nº 5414/2015 "DE PROMOCION DE LA DISMINUCION DE USO DE BOLSAS DE PLASTICO POLIETILENO", en especial al Artículo 10 que prevé "... Sanciones. El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente ley, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se constate la infracción, de la aplicación de las sanciones de multa, las cuales serán de 10 (diez) hasta 500 (quinientos) jornales mínimos...".------

Que, en cuanto a las costas procesales, al tratarse de una garantía constitucional promovida por DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y JUAN VALENTIN GARCIA MIRO, relacionado a los intereses difusos, y viendo la contestación remitida por el Ministerio de Industria y Comercio, en donde primeramente la fundamentación es casi nula, además del derrotero arribado en el presente amparo, en donde se resuelle hacer lugar al mismo por los fundamentos explicitados, las costas son impuestas a la

Abog. Martin Rodrigo Avera D 1/2n

Abog. Guillermo Trovato Fleita.

JUZG





JUICIO: "DERLIS HUMBERTO LARROZA LOPEZ y OTRO c/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y OTRO s/ AMPARO". Nº 91/2020.-----

perdidosa por el principio objetivo del Artículo 192 del Código Procesal Civil en donde refiere "...La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando esta no lo hubiere solicitado..."

## RESUELVE:

- 2. INTIMAR al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a que en el perentorio plazo de 30 (treinta) días corridos, dé estricto cumplimiento a la Ley Nº 5414/2015 "DE PROMOCION DE LA DISMINUCION DE USO DE BOLSAS DE PLASTICO POLIETILENO", en especial al Artículo 10 que prevé "...Sanciones. El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente ley, hará pasible a los vitulares del establecimiento en el que se constate la infracción, de la aplicación de las sancrones de multa, las cuales serán de 10 (diez) hasta 500 (quinientos) parnales mínimas...".-------
- 3. COSTAS, a la perdidosa.--
- 4. NOTIFICAR, por cédula.---

5. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ANTE MÍ:

Abog Martin Rodring Avera D 114n

Abog. Guillermd Trovato Fleita

JUZGADO DE

DE LA NINEZ